



H. CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO
DE GENERAL VILLEGAS

VISTO:

El Expediente N° 2192/12, iniciado por la Contadora Municipal remiando el Reglamento de BANELCO S.A. solicitando se dé curso a dicho servicio.

El informe de la Directora de Rentas de fojas 4, manifestando que la adhesión a dicha empresa a través del servicio “Pago mis cuentas”, modalidad que opera vía Internet y/o por cajeros automáticos de la red Banelco, resultaría altamente beneficioso por la conveniencia y comodidad de brindar a los contribuyentes más y modernas comodidades de pago dadas las modernas tecnologías de fácil acceso, considerándose los pedidos de numerosos contribuyentes radicados fuera del Partido, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8 toma intervención el Director Adjunto de Asuntos Jurídicos donde realiza observaciones, sugiriendo realizar las modificaciones recomendadas.

Que en tal sentido, la Directora de Rentas realiza las modificaciones indicadas.

Que a fojas 14, la Contadora Municipal informa que por consultas realizadas por otros Municipios, el Honorable Tribunal de Cuentas ha aceptado la contratación de todos aquellos sistemas de cobro adoptados por las Comunas, con el objeto de facilitar la percepción de los recursos, cumpliendo las normativas legales vigentes y brinden la información necesaria que posibilite el control interno y externo.

Que la Jefa de Compras a fojas 16 informa que por tratarse de un artículo de venta exclusiva, queda encuadrado dentro del Artículo 156 inciso 1) de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Que corresponde elevarlo al Departamento Deliberativo para su convalidación.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE GENERAL VILLEGAS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, ACUERDA Y SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA N° 5200

ARTÍCULO 1°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a suscribir con BANELCO S.A. un Convenio de Modalidad de Pago de los contribuyentes de tasas municipales, cuyo Reglamento de términos y condiciones integra la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial de Ordenanzas, cúmplase y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, A LOS VEINTISEIS DIAS DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE.

JUAN CARLOS MARCHIONI
Secretario H.C.D.



ERNESTO JUAN SEGRETIN
Presidente H.C.D.



REGLAMENTO DE TÉRMINOS Y CONDICIONES

En el curso de este Reglamento..... quedará identificada como Empresa, BANELCO S. A (Administradora de la Red Banelco) quedará identificada como “Banelco” con domicilio en la calle México N° 444, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y cuando haya mención de ambos en forma conjunta se identificarán como "las Partes":

1. La Empresa se incorpora al sistema de pagos de las facturas u obligaciones de sus clientes (en adelante Usuarios) que sus Usuarios le deben abonar, denominado Pago Electrónico de Servicios (en adelante P.E.S.). Se deja aclarado que dicho sistema se aplicará cuando el Usuario resuelva en cada caso en que así lo desee, hacer efectivo los pagos de facturas u otra instrumentación de sus obligaciones emitidas por la Empresa, por vía de cajeros automáticos conectados con la red que opera Banelco, o cualquier otro recurso telemático que sea aceptado por Banelco, o bien por pagos en cajas habilitadas que Banelco determine o bien por cualquier otro medio que Banelco habilite en el futuro.

2. Los fondos que sean pagados por los referidos Usuarios a los fines predichos por cualquiera de las vías señaladas, serán acreditados- del modo que se indica en el punto 3- en la cuenta corriente de titularidad de la Empresa en el Banco.....o en la que la Empresa designe en el futuro mediante notificación fehaciente en tal sentido a Banelco, con una antelación no menor a 30 días de la fecha en que se vaya a operar el cambio a los fines indicados. La nueva cuenta que eventualmente la Empresa pueda elegir deberá estar radicada en una entidad financiera necesariamente integrante de la red de Cajeros Automáticos Banelco.

3. Cuando los pagos se realicen por las vías telemáticas o electrónicas que Banelco haya habilitado, Banelco tendrá a su cargo del modo telemático o electrónico que disponga, instruir a los Bancos o entidad financiera en la que el Usuario tenga cuenta habilitada a tal fin, para que efectúen los débitos de dichas cuentas de los Usuarios, que a su vez realicen las operaciones electrónicas pertinentes a ese efecto, de los pagos de los importes correspondientes a las facturas o instrumentos emitidas por la Empresa.

Asimismo, Banelco, del modo telemático o electrónico que determine, indicará al Banco o entidad financiera aludidos en el punto 2 que efectúe las correlativas acreditaciones en cuenta de la Empresa cualquiera sea la vía de PES habilitada que el Usuario haya empleado.

La concreción efectiva de tales operaciones de débito y acreditación, señaladas en los puntos 2 y 3, está a cargo y serán de responsabilidad exclusivos de los Bancos y/o entidades financieras intervinientes.

Banelco, en caso de reclamo por escrito formulado por un Usuario en desconocimiento de un pago y habiendo advertido la posible existencia de un hecho delictivo que diera origen a esa operación desconocida, o en el caso de imputación de pagos erróneos, podrá dejar sin efecto tal pago oportunamente autorizado. A ese fin, la Empresa acepta la facultad de Banelco de realizar el ajuste que corresponda, bajo el concepto: “Denuncia/Desconocimiento” o “Reverso”, efectuando el débito del importe en cuestión.

4. La acreditación de los fondos en la cuenta de la empresa se efectuará dentro de las 48 hs hábiles del día hábil siguiente de realizada la operación electrónica de pago por el Usuario.

5. La Empresa aceptará como comprobante válido de ese pago el documento que Banelco habilite al efecto.

6. La Empresa deberá informar a sus clientes, ya sea en las facturas y/o avisos de vencimiento de obligaciones pendientes de pago y/o comunicaciones que ésta emita a los mismos, en donde se mencione al resto de los medios de pago, que podrán abonar las facturas u otra instrumentación de sus obligaciones a través de todos los canales de recaudaciones de Banelco.

Asimismo, deberá informar a Banelco de todo cambio y/o actualización en las identificaciones del usuario para pagar las facturas de la Empresa a través de pagomiscuentas, con al menos una semana de anticipación a ser efectuados.



H. CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO
DE GENERAL VILLEGAS

7. La empresa, en el caso de operar con la modalidad de envío de base de facturas, deberá enviar a Banelco la información con al menos una semana de anticipación del vencimiento de las mismas.
8. La empresa no podrá trasladar ningún costo relacionado con la utilización de este servicio por parte del usuario a éste.
9. En concepto de retribución total por el servicio que se ha de prestar según este reglamento cuando la operatoria sea íntegramente iniciada y procesada electrónicamente, la Empresa abonará a los bancos o entidades financieras intervinientes, un monto equivalente al **1 % más IVA** del monto a pagar con un mínimo **de \$ 0,45- más IVA** por cada transacción que se abone mediante el sistema PES por los Usuarios de las tarjetas Banelco. Dicha retribución será oblada mediante la retención que de su monto efectúe Banelco en el momento de informar al banco o entidad financiera elegida por la empresa como pagador a fin de acreditar en la cuenta de la Empresa los fondos correspondientes.
- 10. Cualquiera de las partes podrá dejar sin efecto total o parcialmente este acuerdo, en este último caso respecto de los Usuarios que pueden utilizar el sistema de pagos PES, en cualquier momento sin causa y sin indemnización a favor de la otra parte cumpliendo el sólo requisito de dar aviso previo y fehaciente con una antelación no menor a 90 días respecto de la fecha en que opere la rescisión mencionada, si la misma fuera total, y de 60 días de la fecha en que opere la rescisión si la misma fuere parcial. Si la rescisión fuere total, dicho preaviso no podrá ser cursado con anterioridad a que transcurran 12 meses de la vigencia del servicio preestablecido**
11. La falta de cumplimiento de una de las partes de las obligaciones que se ponen a su cargo según la presente, dará derecho a la otra a reclamar su cumplimiento o a declarar resuelta la relación, debiendo la incumplidora, en ambos casos, abonar las indemnizaciones correspondientes las que en ningún caso podrán superar las retribuciones citadas en el punto 9 correspondientes al último mes previo al incumplimiento.
12. A todos los efectos las partes constituyen domicilio en los indicados y pactan la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de TRENQUE LAUNQUEN.
13. El cursado de la primera operación que se realice con motivo del servicio precedentemente reglamentado significará total acuerdo con los términos de este reglamento.